



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA PARA LA “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “GLORIA FUERTES” “CONVENIO”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXPTE.-GSP-PABI-0117

DISPOSICIONES GENERALES.-

1.- NECESIDADES A SATISFACER, OBJETO DEL CONTRATO Y CODIFICACIÓN.

1.1.- Necesidades a satisfacer.

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en su artículo 15, establece que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse **convenios con las corporaciones locales**, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por su parte, la **Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía**, dispone en su artículo 41.3 que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. La Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender las demandas de las familias.

Con esta finalidad pues fue construida¹ y posteriormente creada forma y jurídicamente la Escuela infantil Municipal “Gloria Fuertes” de Ogijares² mediante Decreto 85/2012, de 10 de abril (BOJA núm. 79, de 24 de abril de 2012), siendo su código de inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Junta de Andalucía el número 18014191 Decreto.

El artículo 4 de la **Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las entidades locales de Andalucía** señala que “los edificios públicos destinados a centros de educación infantil de segundo ciclo, primaria o especial son de titularidad de las Entidades Locales”. Y la disposición Adicional Primera de la citada Ley dispone que “no obstante lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley, los edificios públicos destinados a centros de educación infantil no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente”.

Además, el artículo 9.20 de la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía** atribuye en materia de educación, como competencia propia de los Municipios:

¹ En virtud de una subvención concedida mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, de fecha 22 de julio de 2010, al amparo de la Orden de 25 de noviembre de 2009.

² Con fecha 30 de noviembre de 2010, se suscribe convenio de cooperación entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Ogijares para la creación de una escuela infantil.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

“d) La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal”.

Por último, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone

“4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”.

Solicitado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública Informe sobre el impacto en la sostenibilidad financiera del ejercicio de la competencia de la Escuela Infantil “Gloria Fuertes”, con fecha 06 de febrero de 2015, se emite por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales informe favorable para el ejercicio de la nueva competencia.

1.2.- El pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 31 de julio de 2014, determinó, como forma de gestión de la escuela infantil, la gestión indirecta en la modalidad de concesión.

1.3.- Objeto del contrato.

Así pues, constituye el objeto del presente pliego **la regulación de las condiciones para la licitación, adjudicación, cumplimiento y extinción, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes, del contrato administrativo de concesión de servicios³, consistente en la explotación de la Escuela Infantil Municipal "GLORIA FUERTES" (“convenio”⁴) de Ogíjares, destinada a la impartición del primer ciclo educativo de Educación Infantil, en el edificio municipal sito en la calle Valdés Leal s/nº del municipio de Ogíjares (Granada).**

Y ello en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la normativa de aplicación.

1.4.- El contrato comprenderá la prestación de los siguientes servicios:

- ❖ Servicio de escuela infantil para niños/as de 4 meses a 3 años para una capacidad máxima de 61 plazas y un total de 4 aulas. El horario será de 09:00 horas a 17:00 horas de lunes a viernes.
- ❖ Servicio de comedor, para los usuarios de la escuela infantil que lo soliciten.
- ❖ Servicio de aula matinal. Consiste en la estancia en el centro durante el espacio de tiempo anterior al horario marco de enseñanza de la mañana. El horario será de 07:30 horas a 09:00 horas de lunes a viernes.

³Véase la cláusula 5 del presente Pliego y la nota al pie de página.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

1.5.- Distribución de puestos escolares.

El edificio en el que se ubica la Escuela Infantil tiene una capacidad asistencial máxima de 61 plazas para el primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años) y un total de 4 aulas. La relación de puestos escolares vacantes establecida para el curso escolar 2016/2017 se distribuye de la siguiente manera⁵:

Tramos de edad	Nº de unidades	Nº de plazas por unidad	Total de Plazas
Unidades para niños menores de 1 año	1	8	8
Unidades para niños de 1 a 2 años	1	13	13
Unidades para niños de 2 a 3 años	2	20	40
TOTALES			61

1.6.- Fines y objetivos.

La gestión de la Escuela Infantil, que deberá atender a los fines y objetivos establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto 428/2008, de 29 de julio (BOJA núm. 164, de 19 de agosto de 2008), se desarrollará con el calendario, horarios y servicios recogidos en el Capítulo IV, artículos 29 a 33, del Decreto 149/2009 de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

1.7.- CPV y CPA.

Los códigos correspondientes de la nomenclatura CPV de la Comisión Europea, Reglamento (CE) Nº 213/2008 DE LA COMISIÓN, de 28 de noviembre de 2007, son:

- 80110000-8.- Servicios de enseñanza preescolar.

El objeto del contrato se corresponde al código de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades 2008 (CPA-2008) siguiente:

- 85.10.1 Servicios de educación preprimaria.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1.- El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ogíjares por delegación del Sr. Alcalde. Y ello en aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) al no superar el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto⁶ ni la cuantía de seis millones de euros y no tener una duración superior a 4 años.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su

⁵ De acuerdo con la Adenda al Convenio de colaboración suscrito en fecha 01 de septiembre de 2016 entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Ogíjares, para la financiación de puestos escolares de la Escuela Infantil Gloria Fuertes, correspondiente al curso 2016/2017.

⁶ Los recursos ordinarios del presupuesto ascienden a la cantidad total de 9.128.936 euros, según consta en el certificado emitido por la Sra. Viceinterventora de fondos que obra incorporado al expediente administrativo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al concesionario.

3.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO.

3.1.- Calificación y Régimen Jurídico del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato concesión de servicios⁷ de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Directiva 2014/23/UE.

Al incumplir el Estado español con el plazo de trasposición de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en todo lo no previsto expresamente en el presente Pliego, serán de aplicación, **en virtud del mecanismo del “efecto directo”⁸, en primer lugar, aquellos preceptos de la Directiva citada que contengan un mandato claro, preciso e incondicionado⁹, siempre que sean más beneficiosos para los interesados que los previstos en la legislación nacional.** En segundo lugar, los preceptos contenido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 3 de noviembre¹⁰ (en adelante, TRLCSP), así como los contenidos Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, siempre que no sea contrario a lo establecido en la LCSP, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones complementarias.

Por tanto, la explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, asumiendo los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 277 a) del citado Texto Refundido.

3.2.- Regulación específica relativa a la educación de primer ciclo de escuela infantil.

- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía.

⁷ En la terminología dada por el artículo 5.1 b) de la Directiva 2014/23/UE. En este sentido se manifiesta, entre otras, la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña 1/2016, de 6 de abril, cuando en su punto II señala que *“El ámbito de aplicación de la normativa en materia de contratación pública y las categorías contractuales habrá que delimitarlas a partir del 18 de abril de 2016, de acuerdo con las directivas 2014/25 y 2914/23/ UE”*. Véase también el Documento realizado por los Tribunales de Contratación Pública de 1 de marzo de 2016 sobre los efectos jurídicos de las Directivas.

⁸ Se trata de un criterio ampliamente consolidado en la Jurisprudencia del TJUE que tiene como misión preservar la nota de primacía propia del Ordenamiento jurídico de la UE y garantiza el efecto útil del Derecho de la UE. Véase la STJUE de 24 de septiembre de 1998, *Walter Tögel*, asunto C-76/97 y la STJUE de 2 de junio de 2005, *Koppensteiner*, asunto C-15/04.

⁹ Véase el Documento presentado por los Tribunales Administrativos de Contratación Pública presentado y aprobado en reunión de Madrid, el 1 de marzo de 2016.

¹⁰ Al presente contrato le será de aplicación las normas previstas en el TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos, entendiéndose que se refiere al régimen jurídico aplicable a la concesión de servicios, tal y como señala la Resolución 118/2016, de 23 de junio, del TACP de la C.A. de Madrid.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.
- Decreto 149/2009 de 12 de mayo por el que se regulan los Centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.
- Decreto 428/2008, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía.
- Decreto 137/2002 de apoyo a las familias andaluzas
- Decreto 192/1997 de 29 de julio por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.
- Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3.3.- En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS¹¹.

Contra los acuerdos y resoluciones adoptados por el órgano de contratación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o de la resolución correspondiente, conforme con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación; en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

5.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

5.1.- La forma de adjudicación del presente contrato de concesión de servicio de Escuela

¹¹ El presente contrato **no** está sometido a recurso especial en materia de contratación, pues de acuerdo con el efecto directo de la Directiva 2014/203/UE, de 26 de febrero, el valor estimado del contrato no supera el umbral de los 5.225000 euros establecidos en su artículo 8. En este sentido, el Documento de Estudio de los Tribunales Administrativos de Contratación pública sobre los efectos jurídicos de las nuevas Directivas de Contratación Pública señala lo siguiente:

“Otra importante novedad práctica es la inclusión de las concesiones de servicios en el ámbito del recurso especial, con efecto directo. Esto implica que se desplaza la previsión del artículo 40 TRLCSP que determina la competencia en los contratos de gestión de servicios públicos en función de los gastos de primer establecimiento y el plazo. Será el valor estimado del contrato el criterio para determinar la competencia del recurso especial”.

“En cuanto a los umbrales para el recurso, a salvo de especialidades autonómicas, deberán aplicarse el previsto en la propia Directiva de concesiones de 5 186 000 euros (5 225 000 euros tras el Reglamento Delegado (UE) 2015/2170 de la Comisión), que deberá calcularse con arreglo a lo dispuesto en sus apartados siguientes que gozan de efecto directo”.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Infantil Municipal será **mediante procedimiento abierto**, y tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula 13.

5.2.- Resultan de aplicación los artículos 138 a 156, de aplicación general, y artículos 157 a 161 TRLCSP, específicos del procedimiento abierto.

6.- PERFIL DE CONTRATANTE.

6.1.- Conforme al artículo 53 del TRLCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de este Ayuntamiento de Ogíjares, se facilita a través de su página Web toda la información relativa a licitaciones, adjudicaciones y formalización de contratos.

6.2.- Cualquier información, respecto de la contratación pública del Ayuntamiento de Ogíjares, se puede obtener en el siguiente enlace: www.ayuntamientodeogijares.es.

CLÁUSULA 7.- APTITUD PARA CONTRATAR: CAPACIDAD Y SOLVENCIA¹².

7.1.- Sólo podrán contratar con el Ayuntamiento de Ogíjares las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma indicada en el presente pliego de cláusulas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir a licitación las empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 56.1 TRLCSP).

7.2.- ÚNICAMENTE EL LICITADOR A CUYO FAVOR RECAIGA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEBERÁ ACREDITAR ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos que acrediten a fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, su aptitud, capacidad y la solvencia que se exige a continuación:

A. Documento acreditativo de las condiciones de aptitud de las empresas.

1. Personas físicas:

- Fotocopia del DNI o en su caso, el documento que haga sus veces, debidamente compulsadas
- Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, inscripción en el colegio Profesional correspondiente, etc.

2. Personas jurídicas:

- Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se

¹² Se acreditará tan solo por el licitador que a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, tal y como permite el párrafo 4 del artículo 146 TRLCSP. Ver cláusula 21 del presente Pliego.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

- Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales.
- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.

3. Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 66 del TRLCSP deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas, ni con clasificación suspendida o anulada.

4. Condiciones de aptitud de las restantes empresas extranjeras.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los arts. 14,15 y 16 TRLCSP (contratos sujetos a regulación armonizada) o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 55 de dicho texto.

Disposición común a las empresas extranjeras:

Las empresas extranjeras, comunitarias y no comunitarias, declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5. Uniones Temporales de Empresarios.

En las uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando la documentación expresada en la presente cláusula e indicando nombres y circunstancias de los que constituyan la unión temporal, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

B. Poder y bastanteo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

1. Poder.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse Poder Notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre actuará ante la Administración Contratante.

2. Bastanteo.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por el Secretario General de la Corporación o por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento.

3. DNI de apoderados.

Se acompañará fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, el documento que haga sus veces del apoderado o apoderados.

C. Prueba de no hallarse incurso en prohibición para contratar con la administración:

Podrá realizarse por cualquiera de estos medios:

1. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa.
2. Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el art. 60 del TRLCSP.

Cuando se trate de empresas de estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y esta posibilidad esté prevista en la Legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

D. Acreditación de solvencia económico-financiera.

Se acreditará mediante:

1. En el caso de empresa, por alguno de los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiere el contrato (gestión de escuelas infantiles), que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser igual o superior a 82.500 euros.

Forma de acreditación: mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil u otro registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Patrimonio Neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 50.000 euros.

Forma de acreditación: mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil u otro registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su Patrimonio Neto mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. En el caso de profesionales (solo para trabajadores autónomos):



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, este deberá ser por importe superior al valor estimado del contrato.

Forma de presentación: por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de su prórroga o renovación del seguro.

E. Acreditación de solvencia técnica.

Se acreditará mediante:

- **Experiencia en la gestión de, al menos, un centro educativo de primer ciclo de educación infantil de carácter público o privado¹³ durante al menos dos cursos escolares en los últimos cinco años, con un número mínimo de puestos escolares de 36.**

Forma de acreditar la solvencia técnica y profesional: Para tener acreditada la solvencia técnica y profesional, los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **En el caso de centros educativos públicos:** se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, que incluyan: cursos escolares impartidos y número de unidades y puestos escolares.
- **En el caso de centros privados:** se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:
 - Copia compulsada de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro educativo (artículo 10 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo).
 - Declaración responsable en los que se especifique los cursos escolares prestados en los últimos cinco años (deben acreditarse dos cursos escolares completos).

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen la deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el art. 52 del Reglamento.

En el supuesto de que la Empresa se halle inscrita en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma acreditará frente a esta Administración las condiciones de aptitudes del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Por ello tan solo será necesario incluir el DNI del representante, el certificado anterior, y en su caso, la solvencia específica requerida.

En todo caso, el órgano de contratación, podrá requerir en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, a los licitadores, para que aporten la documentación señalada en esta cláusula.

8.- ADSCRIPCIÓN MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

8.1. Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, de acuerdo con el artículo 64.2 TRLCSP, las empresas licitadoras deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.g) de la TRLCSP. A tal efecto deberán rellenar el **ANEXO IX, e incluirlo en el Sobre C.**

8.2. La sustitución de los medios personales, tanto los exigidos como mínimo como los ofertados a lo largo de la ejecución de la prestación del servicio, será por técnicos de análogo perfil profesional y deberá ser aprobada por el responsable del contrato y conocida por el órgano de contratación.

9- RÉGIMEN ECONOMICO. PRESTACIONES ECONOMICAS.

9.1.- Retribución del concesionario.

9.1.1.- La retribución del concesionario vendrá condicionada y determinada por el número de alumnos escolarizados en el centro multiplicado por el precio mensual de los servicios fijado por el centro para todo su alumnado (apartado 6 d) de la Base Séptima del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía).

9.1.2.- En el momento de la aprobación del presente pliego se encuentran vigentes los siguientes precios que han sido fijados por el Ayuntamiento:

A) Servicio de atención socioeducativa.

- Precio mensual: 278,88 euros incluyendo servicio de comedor.
- Precio mensual: 209,16 euros sin servicio de comedor.

B) Servicio de taller de juego.

- Precio mensual: el determinado por la Junta de Andalucía o, en su defecto, 55,34 euros.
- Precio por día: el determinado por la Junta de Andalucía o, en su defecto, 2,53 euros.

9.1.3.- Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Ogíjares (en su condición de entidad colaboradora "Escuela Infantil Gloria Fuertes") tiene suscrito un convenio de colaboración con la Agencia pública Andaluza de Educación para el programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía., la retribución del concesionario será y se abonará de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- ❑ El importe bonificado de cada puesto escolar (esto es, las cantidades que dejen de abonar las familias sobre los precios de los servicios que disfruten, como consecuencia de la gratuidad y de las bonificaciones), se abonará por el Ayuntamiento tras el ingreso que realice la Junta de Andalucía.
- ❑ El resto hasta cubrir el importe total del precio público, será abonado directamente por los usuarios del servicio, gestionándose el cobro de los mismos directamente por el concesionario, a su riesgo y ventura.

9.2.- Canon.

Como contraprestación, y al amparo de lo establecido en los artículos. 67.4 e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y 115. 8º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se fija el canon mínimo y al alza que ha de satisfacer el concesionario al Ayuntamiento en VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (27.685 euros anuales)¹⁴, por cada uno de los años de concesión. Dicho importe podrá ser mejorado en función de las ofertas que se presentes, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 10 y 13 del presente pliego.

El importe del canon se ingresará mensualmente (a mes vencido) dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a que corresponda.

Se debe tener en cuenta en relación con la sujeción al Impuesto sobre Valor Añadido, lo dispuesto en el artículo 7 apartado 9.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece como operaciones no sujetas al impuesto las concesiones administrativas.

9.3.- Gastos de la explotación del servicio y financiación.

9.3.1.- El concesionario asumirá la financiación de la explotación de manera que todos gastos que se originen como consecuencia de la misma serán de su exclusiva cuenta.

A título ejemplificativo, corresponde al concesionario asumir los gastos necesarios para el funcionamiento del servicio, entre otros, los siguientes:

A.- TELÉFONO: El centro contará con una línea de teléfono, por lo que el gasto de la misma será atribuible al concesionario.

B- LIMPIEZA: El concesionario deberá encargarse de la limpieza de todas las zonas del centro.

C.- OTROS GASTOS: Seguridad y cualesquiera otros necesarios para el funcionamiento del centro (de cuenta del concesionario).

D.- Los abonos de los gastos derivados de los suministros de AGUA, LUZ, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE CALEFACCIÓN U OTROS correrán a cargo del concesionario.

9.3.2.- El Ayuntamiento de Ogijares no avalará ninguna operación financiera ni participará de ninguna forma en la financiación de la explotación ni asegurará al concesionario una recaudación o rendimiento mínimo ni tampoco tendrá la obligación de otorgar subvención de ninguna clase para la gestión del servicio. Todos los gastos de formalización de la concesión serán de cuenta de la empresa concesionaria.

¹⁴ Según el estudio de viabilidad que obra incorporado al expediente de contratación.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

10.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, CANON TIPO DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

10.1.- El valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad **de 748.512** euros, de acuerdo con el informe económico que obra incorporado al expediente de contratación.

Dicho importe se ha calculado en la forma del artículo 8 de la Directiva 2014/23/UE, y de acuerdo con la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña 1/2016, de 6 de abril "*las previsiones del artículo 8 relativas al método de cálculo del valor estimado de las concesiones son de directa aplicación*", y en el mismo sentido el punto 3.1.5.1.a de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública, de 6 de marzo de 2016, "*la estimación del valor de los contratos de concesión de obra pública y de gestión de servicios públicos armonizado deberán realizarse siguiendo las normas de cálculo que establece el artículo 8 DC*".

10.2.- El **canon mínimo de licitación anual** del servicio objeto de concesión¹⁵ (o presupuesto base de licitación) que deberá abonar el concesionario asciende a la cantidad total de **27.685 euros/anuales**¹⁶. Los licitadores deberán ofertar al alza. Por tanto, las ofertas por debajo del canon mínimo de licitación serán rechazadas.

Dicho canon se prorrateará en doce mensualidades.

11.- REVISIÓN DE PRECIOS. -

11.1.- El canon ofertado no será objeto de revisión.

11.2.- El adjudicatario podrá solicitar motivadamente del Ayuntamiento una disminución de los precios fijados por el servicio de atención educativa, correspondiendo en todo caso al Ayuntamiento la decisión final en atención a las circunstancias concurrentes. Ahora bien, en ningún caso, la bajada de los precios por dichos servicios tendrá como consecuencia una disminución del canon ofertado por el adjudicatario.

12.- DURACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL.

12.1.- La duración inicial del contrato de gestión de servicio público de la Escuela Infantil será de dos (2) años.

12.2.- Podrá existir dos prórrogas, por un (1) año de duración cada una, siempre que sus características, incluso económicas, permanezcan inalterables durante el periodo de duración

¹⁵ El presupuesto de licitación, con carácter general, puede definirse como aquél que sirve de referencia para la emisión de ofertas por parte de los licitadores y que tendrá carácter de máximo o mínimo, en función de que la prestación a realizar por el empresario suponga un gasto o un ingreso para el poder adjudicador. A diferencia del valor estimado del contrato, el presupuesto de licitación vendrá determinado por el precio a abonar al concesionario, o por el concesionario si existe un canon, durante el plazo inicial del contrato, sin incluir prórrogas ni modificaciones previstas, en el que figurará, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

¹⁶ De conformidad con el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, no estarán sujetas al impuesto, entre otras:

"9.º Las concesiones y autorizaciones administrativas, con excepción de las siguientes:

a) Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar el dominio público portuario.

b) Las que tengan por objeto la cesión de los inmuebles e instalaciones en aeropuertos.

c) Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar infraestructuras ferroviarias.

d) Las autorizaciones para la prestación de servicios al público y para el desarrollo de actividades comerciales o industriales en el ámbito portuario".



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

De esta forma, **la duración total del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas, no podrá exceder de CUATRO años.**

La prórroga se acordará con dos meses de antelación a la fecha de cumplimiento de la décima anualidad por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y METODOLOGÍA DE VALORACIÓN APLICABLE:

Los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego se encuentran directamente vinculados al objeto del contrato, tal y como exige el artículo 150.1 TRLCSP.

La puntuación máxima a obtener es de 100 puntos [criterios objetivo (55 puntos) + criterios subjetivos (45 puntos) = 100 puntos].

13.1.- CRITERIO AUTOMÁTICO. - PROPUESTA ECONÓMICA: MEJORA DEL CANON MINIMO..... Hasta un máximo de 55 puntos.

- Canon mínimo: 27.685 euros/anuales.

El máximo de puntos posible por este criterio será de 55 puntos, siendo el mínimo posible de cero (0) puntos, es decir, el que iguale el canon mínimo anual (27.685 euros). La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$P_{ti} = 55 \times \frac{C_i - C_{min}}{C_{max} - C_{min}}$$

- P_{ti} = puntuación obtenida por el licitador.
- C_i = canon ofertado por el licitador.
- C_{max} = canon máximo ofertado.
- C_{min} = 27.685 euros.

- Forma de presentación: Los licitadores deberán:
 - Cumplimentar el **ANEXO IV**.
 - Presentar un **PROYECTO DE EXPLOTACIÓN** justificativo del canon ofertado. El Proyecto deberá desarrollar, al menos, los siguientes apartados:
 - Costes de personal (salarios, Seguridad Social y cumplimiento del convenio colectivo aplicable, vacaciones, bajas, etc.).
 - Gastos generales (suministros, tales como agua, luz, etc) consumibles, seguros, mantenimiento de equipos, etc.
 - Costes financieros.
 - Mejoras ofertadas.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Normas de redacción:

- El Proyecto deberá ser redactado, de forma clara y concisa, con un máximo de 6 páginas (no folios), letra Time New Roman, interlineado: sencillo.
- **En caso de incumplimiento manifiesto de estas normas de estilo o condiciones, el licitador podrá ser penalizado con hasta 0,5 puntos sobre la puntuación total o final obtenida.**

➤ Parámetro para considerar una oferta anormal o desproporcionada:

De conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP se considera, en principio, como anormal o desproporcionada el canon que supere los **37.374,75 euros anuales.**

No obstante, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones 0excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido.

13.2.- CRITERIO QUE DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: ACTUACIONES DE MEJORA SOBRE EL INMUEBLE DE ESCUELA INFANTIL..... hasta un máximo de 25 puntos.

13.2.1.- Explicación general de las mejoras.

Se valorarán las actuaciones que posteriormente se indican sobre el edificio existente con uso de escuela infantil, consistentes en la modificación del vallado perimetral, utilizando para ello la misma tipología de valla metálica existente en la actualidad, para no perder la unidad de lectura del edificio, ni su semblante exterior, con un mismo ritmo de texturas y colores primarios existentes. Con dos modelos que se diferencian en su altura, con doble modulo o sencillo en respuesta a la función que se quiere que desempeñen.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Con ello se quiere dar respuesta a las necesidades planteadas o posibles mejoras para el desarrollo normal de la actividad del edificio y para ello se plantean tres actuaciones independientes, pero con la misma respuesta formal.

Así pues, se valorarán las actuaciones sobre el edificio de la escuela municipal que a continuación se indican, de acuerdo con la Memoria valorada emitida por los Servicios Técnicos Municipales y que está a disposición de los licitadores al que se acompañan los siguientes documentos:

- Justificación de precios descompuestos.
- Memoria valorada.
- Reportaje fotográfico.
- Planos.

Se hace constar expresamente que la Memoria por los Servicios Técnicos Municipales es una aproximación al presupuesto de ejecución material, debiéndose redactar la oportuna documentación técnica definitiva cuando se realicen las mediciones reales sobre el terreno, se concrete el ajuste de la obra realmente a ejecutar para que se someta a la preceptiva autorización municipal. Con la participación de un técnico competente que se haga cargo de la seguridad y salud durante la ejecución la obra y acredite la seguridad y solidez de las actuaciones realizadas.

Los licitadores podrán asumir el compromiso de realizar todas o alguna/as de las actuaciones descritas a continuación.

13.2.2.- LAS ACTUACIONES SOBRE EL EDIFICIO OBJETO DE VALORACIÓN Y SU CONCRETA PUNTUACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

- A. Instalación de una valla perimetral a media altura de un módulo de chapa perforada, igual estéticamente a las existentes, que no impidan ni dificulten la vista del edificio, pero dificultando el acceso directo de personas y animales de compañía en las calles Valdés Leal y Gabriel Morcillo y adecentamiento del interior del perímetro junto con el compromiso de su ejecución y mantenimiento durante toda la vida del contrato.....hasta un máximo de 11 puntos.**

Objetivo: evitar las deposiciones de animales y acumulación de restos que producen malos olores y posibles focos de infecciones en los jardines de acceso inmediato, sin ningún tipo de protección, en las calles Valdés Leal y Gabriel Morcillo.

Forma de presentación y cumplimentación: deberá cumplimentarse el **ANEXO VI y, además, presentar una Propuesta o Memoria técnica**, económica, descriptiva y gráfica, de adecentamiento del interior del perímetro junto con el compromiso de su ejecución y mantenimiento (en sus mismos términos) durante toda la vida del contrato.

El adecentamiento y mejora de las zonas ajardinadas deberá explicitarse de la forma más exhaustiva posible, ya sea mediante una memoria descriptiva de sus elementos y unidades, así como su descripción gráfica y económica, o de cualquier otro modo, el cual deberá ser acorde y adecuado al uso del espacio libre entendido en su conjunto.

Este subcriterio depende de un juicio de valor: se valorará la estética, la calidad, la inversión, etc.

- B. Ampliación del huerto educativo mediante la inclusión de la zona de jardín de césped también asolada por las defecaciones de animales, en la esquina de las calles Gabriel Morcillo y Pintor Villar Yebra, mediante la modificación del vallado**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

perimetral existente por otro de iguales características anexionando este jardín en esquina, al interior del patio de juegos de la escuela infantil en la zona de huerto educativo y con un zuncho de hormigón armado que funcionara de cimentación de la vallas metálicas a colocar y para absorber las diferencias de cotas existentes y como pequeña contención de tierras (queda incluido el adecentamiento)..... hasta un máximo de 7 puntos.

Forma de presentación y cumplimentación: deberá cumplimentarse el **ANEXO VI y, además, presentar una Propuesta o Memoria técnica**, económica, descriptiva y gráfica, de adecentamiento del interior del perímetro junto con el compromiso de su ejecución y mantenimiento (en sus mismos términos) durante toda la vida del contrato.

El adecentamiento y mejora de las zonas ajardinadas deberá explicitarse de la forma más exhaustiva posible, ya sea mediante una memoria descriptiva de sus elementos y unidades, así como su descripción gráfica y económica, o de cualquier otro modo, el cual deberá ser acorde y adecuado al uso del espacio libre entendido en su conjunto.

Este subcriterio depende de un juicio de valor: se valorará la estética, la calidad, la inversión, etc.

- C. Delimitación de seguridad del jardín en la entrada peatonal del edificio en la calle Valdés Leal que linda actualmente con el vivero municipal, y, en su caso, propuesta de adecentamiento del recinto, junto con el compromiso de su ejecución y mantenimiento durante toda la vida del contrato.....hasta un máximo de 7 puntos.**

Objetivo y actuación: Delimitación de seguridad del jardín en la entrada peatonal del edificio en la calle Valdés Leal que linda actualmente con el vivero municipal, disponiendo una valla a media altura de un módulo de chapa perforada igual estéticamente a las existentes, que no impidan ni dificulten la vista del jardín pero impidiendo el acceso directo de los menores, para así disponer de un espacio expositivo en la propia entrada y salida del edificio para poder realizar plantaciones de flores o de otro tipo, exposiciones exteriores temporales no accesibles como figuras navideñas en su momento, jardines de arena o grava de distintos colores, trabajos realizados por los mismos usuarios, etc.

Forma de presentación y cumplimentación: deberá cumplimentarse el **ANEXO VII y redactarse una Propuesta o Memoria técnica**, económica, descriptiva y gráfica, de actuación sobre el interior del perímetro junto con el compromiso de su ejecución y mantenimiento (en sus mismos términos) durante toda la vida del contrato.

El adecentamiento y mejora de las zonas ajardinadas deberá explicitarse de la forma más exhaustiva posible, ya sea mediante una memoria descriptiva de sus elementos y unidades, así como su descripción gráfica y económica, o de cualquier otro modo, el cual deberá ser acorde y adecuado al uso del espacio libre entendido en su conjunto.

Este subcriterio depende de un juicio de valor: se valorará la estética, la calidad, la inversión, etc.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

13.3.- CRITERIO QUE DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: EL PROYECTO EDUCATIVO Y ASISTENCIAL, hasta un máximo de 20 puntos.

Deberá redactarse un proyecto educativo y asistencial.

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, el proyecto educativo y asistencial de las escuelas infantiles define los objetivos particulares que cada centro se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia los principios que orientan la educación infantil y las correspondientes prescripciones del currículo, regulados en el Decreto 428/2008, de 19 de julio. Asimismo, contendrá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución de dichos objetivos y la conciliación entre la vida laboral y familiar de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas.

El proyecto educativo y asistencial objeto de valoración deberá abordar, en todo caso, los siguientes aspectos:

- a) Líneas generales de actuación pedagógica y asistencial.
- b) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares articulados en una propuesta pedagógica específica.
- c) Medidas específicas de atención a la diversidad del alumnado.
- d) El plan de orientación y acción tutorial.
- e) Procedimiento para el traslado a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela, de la información sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como para facilitar y fomentar su participación y colaboración en las actividades del centro.
- f) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro.
- g) La organización de los servicios del centro, teniendo en cuenta las necesidades de las familias.
- h) La organización del cuidado y atención del alumnado.
- i) Los procedimientos de evaluación interna.
- j) Los criterios y procedimientos que garanticen la transparencia y el rigor en la toma de decisiones por los órganos de gobierno del centro, especialmente en los procedimientos de escolarización del alumnado.
- k) Cualesquiera otros que se establezcan por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Forma de presentación: Deberá redactarse en letra Time New Roman, interlineado sencillo, y no podrá exceder de 80 páginas (NO folios, sino páginas). **En caso de incumplimiento manifiesto de estas normas de estilo o condiciones, el licitador**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

podrá ser penalizado con hasta 2 puntos sobre la puntuación total o final obtenida.

13.4.- En caso de que se produzca EMPATE en la puntuación total o final de los criterios de adjudicación entre dos o más empresas, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del licitador cuyo importe de licitación sea el más económico.

De persistir el empate, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, tendrán preferencia en la adjudicación del presente contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento.

Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los contratos de trabajo, el Recibo de liquidación (antiguo TC1) y Relación nominal de trabajadores (antiguo TC2) de la Tesorería de la Seguridad Social, a presentar por los licitadores empatados una vez se les requiera por la Administración.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A tal efecto, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores empatados para que aporten la documentación acreditativa correspondiente. Se admitirán las contrataciones realizadas hasta el día de finalización de presentación de ofertas.

De persistir, el empate será resuelto mediante sorteo entre las empresas que se dé la condición de igualdad absoluta en los términos pertinentes señalados en el párrafo inmediatamente anterior.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 103 del TRLCSP, no se exige prestar garantía provisional.

15.- PUBLICIDAD, PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

15.1.- Se publicará anuncio de la licitación en:

- a) Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP).
- b) Perfil del contratante del Ayuntamiento.

15.2.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, dentro del **plazo 15 días naturales** a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP; todo ello por aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.2 en relación con el artículo 143 del TRLCSP.

15.3.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el Registro del Ayuntamiento de Ogíjares, sito en C/Veracruz nº1, CP: 18151, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería o enviados por correo por medio de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. o de la/s persona/s u organismo/s que la sustituyan en la gestión del servicio público universal de correos dentro del plazo señalado en el citado anuncio.

15.4.- En el caso de presentación de las documentaciones y/o proposiciones personalmente o a través de servicios de mensajería, la entrada de las mismas en el Registro



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

correspondiente deberá efectuarse inexcusablemente dentro del plazo señalado en el anuncio del procedimiento.

15.5.- Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación o al servicio o unidad encargada de la recepción de las proposiciones la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

En este caso (comunicación por correo, sin la concurrencia de ambos requisitos (envío documentación y anuncio de la remisión) no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación o servicio o unidad encargada de la recepción de las proposiciones con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio. No se aceptará, a fin de admitir la proposición con posterioridad a la fecha de terminación del plazo, el envío de la misma a través de servicios de mensajería. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

15.6.- No se admitirán lugares de presentación distintos de los indicados, tales como Registros de otros órganos administrativos.

15.7.- Los sobres deberán estar cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente y que en cada uno de los sobres se hará constar su respectivo contenido, nombre del licitador y denominación del expediente.

15.8.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

16.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

16.1.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados (A, B y C), identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

16.2.- El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

- **1º Sobre:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE "A"**: "Aportación inicial de documentación, mediante declaración responsable, para la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión de servicios consistente en la gestión de la "Escuela Infantil Gloria Fuertes de Ogíjares" (convenio)".

Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado primero del mismo artículo se sustituye por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En consecuencia, solo el licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula séptima, además del resto de documentación preceptiva, tal y como determina la cláusula 21 del presente pliego.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Así pues, su contenido será el siguiente:

- 1) La Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al modelo del **ANEXO II**.
 - 2) Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, con indicación de los datos del titular o persona responsable, número de teléfono y fax. Se presentará conforme al modelo del **ANEXO III**.
 - 3) En caso de concurrir en UTE:
 - Compromiso formal de constitución: los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato (artículo 59.2 *in fine* TRLCSP).
 - Declaraciones responsables de ambas empresas (**ANEXO II**).
 - Comunicación de correo electrónico de ambas empresas (**ANEXO III**).
- **2º Sobre:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE "B"**: "Documentación relativa a los criterios que dependen de un juicio de valor (subjetivos) para la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión de servicios consistente en la gestión de la "Escuela Infantil Gloria Fuertes de Ogíjares" (convenio)".

Los licitadores podrán presentar la siguiente documentación:

- 1) **ANEXO VI:** Mejora consistente en la instalación de una valla perimetral a media altura de un módulo de chapa perforada, igual estéticamente a las existentes, que no impidan ni dificulten la vista del edificio, pero dificultando el acceso directo de personas y animales de compañía en las Calles Valdes Leal y Gabriel Morcillo y su adecentamiento.

Y la PROPUESTA o MEMORIA TÉCNICA, descriptiva, económica y gráfica, de adecentamiento del interior del perímetro junto con el compromiso de su ejecución y mantenimiento (en sus mismos términos) durante toda la vida del contrato.

- 2) **ANEXO VII:** Mejora consistente en la ampliación del huerto educativo.

Y LA PROPUESTA O MEMORIA TÉCNICA, descriptiva, económica y gráfica, de actuación o adecentamiento del interior del perímetro junto con el compromiso de su ejecución y mantenimiento (en sus mismos términos) durante toda la vida del contrato.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- 3) **ANEXO VIII:** Mejora consistente en la delimitación de seguridad del jardín en la entrada peatonal del edificio en la calle Valdés Leal que linda actualmente con el vivero municipal.

Y la **PROPUESTA O MEMORIA TÉCNICA**, descriptiva y gráfica, de actuación o adecentamiento del interior del perímetro junto con el compromiso de su ejecución y mantenimiento (en sus mismos términos) durante toda la vida del contrato.

- 4) **EL PROYECTO EDUCATIVO Y ASISTENCIAL:** deberá desarrollarse y abordar como mínimo todos los aspectos contenidos en el artículo 18 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Forma de presentación: Deberá redactarse en letra Time New Roman, interlineado sencillo, y no podrá exceder de 80 páginas (NO folios, sino páginas). **En caso de incumplimiento manifiesto de estas normas o condiciones, el licitador podrá ser penalizado con hasta 2 puntos sobre la puntuación total o final obtenida.**

- **3º Sobre:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE "C"**": "Proposición económica y demás documentación, para la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión de servicios consistente en la gestión de la "Escuela Infantil Gloria Fuertes de Ogijares" (convenio)".

Se incluirá la siguiente documentación:

- 1) **ANEXO IV, la oferta o proposición económica y el Proyecto de explotación.**

Normas de redacción del Proyecto de Explotación:

El Proyecto deberá ser redactado, de forma clara y concisa, con un máximo de 6 páginas (no folios), letra Time New Roman, interlineado: sencillo.

En caso de incumplimiento manifiesto de estas normas de estilo o condiciones, el licitador podrá ser penalizado con hasta 0,5 puntos sobre la puntuación total o final obtenida.

- 2) **ANEXO V:** relativo al compromiso del licitador de cumplir con convenio colectivo que resulte de aplicación en relación con el personal adscrito a la escuela infantil.
- 3) **ANEXO IX:** relativo al compromiso de adscripción de medios materiales y personales.
- 4) **ANEXO X:** En caso de que el licitador tenga previsto subcontratar parte del contrato (**servicio de catering, limpieza, mantenimiento**) deberán indicarlo, junto con el importe y el nombre o perfil empresarial, definido por las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar la prestación.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

16.3.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios señalados en el presente pliego, mediante la inclusión de la documentación pertinente indicada en el contenido de los sobres 2 y 3, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate. En caso de que la omisión o defecto lo fuera sobre alguno de los aspectos sustanciales de la oferta, el empresario será excluido del proceso licitatorio.

16.4.- La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

16.5.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato.

16.6.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato. El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

16.7.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, estuviese por debajo del presupuesto o canon mínimo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en acuerdo motivado. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

16.8.- En el caso de que la proposición económica esté expresada en letras y cifras y exista discrepancia entre las mismas, se considerará válida la expresada en letras. Si la proposición económica se presenta por un importe total pero también desglosado por conceptos y la realización de las operaciones aritméticas que procedan entre estos últimos, dé como resultado un importe que difiera de aquél, se considerará válido el importe total.

17.- MESA DE CONTRATACIÓN.

17.1.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

17.2.- La composición de la Mesa será la siguiente:

- **Presidente:** Don Antonio Castro Barranco, Secretario General del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

▪ **Vocales:**

- Doña Elena Ayllón Blanco, Viceveteraria-Interventora del Ayuntamiento.
- Don Ángel Martín-Lagos Carreras, Asesor Jurídico del Ayuntamiento.
- Don Gonzalo Peña Quilez, Interventor municipal.

- **Secretaria:** Doña María Luisa Martín Cabrera, funcionaria del Ayuntamiento.

17.3.- Los miembros de la Mesa podrán ser sustituidos en caso de ausencia, vacante o enfermedad, publicándose los nombres de los nuevos miembros en el perfil del contratante.

17.4.- La Mesa podrá solicitar recabar la asistencia o el auxilio del personal técnico que considere conveniente en cualquier fase del procedimiento licitatorio y podrá solicitar cuantos informes técnicos considere adecuados con el fin de garantizar que la propuesta de adjudicación que realice al órgano de contratación resulta ser la oferta económica más ventajosa. A tal efecto, se podrá solicitar el auxilio y la colaboración de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación, a puerta cerrada, procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres "A" presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. También podrá publicarlo en el perfil del contratante¹⁷.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

18.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre "A" y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar, día y hora señalados en el perfil del contratante, la apertura del sobre "B" de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes (cláusulas 13.2 y 13.3).

La apertura del sobre "B" podrá ser realizada el mismo día que el sobre "A", siempre que la documentación contenida en este último sobre se haya presentado correctamente.

La apertura del sobre "B", se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) En primer lugar, el Presidente dará cuenta del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre "A", con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión.

¹⁷ En caso de presentación inadecuada se estará a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación de algunos preceptos del texto refundido de la ley de contratos del sector público tras la modificación de la misma realizada por la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- b) A continuación, se procederá a la mera apertura del sobre "B" de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.
- c) Posteriormente, se entregará, en su caso, a los Técnicos encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.
- d) Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado y se dará por concluido el acto celebrado.

18.2.- Recibidos cuantos informes técnicos sean solicitados, se publicará en el perfil del contratante la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre "C", conteniendo la oferta económica (criterio de adjudicación evaluable automáticamente) y demás documentación exigida.

Reunida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre "B", invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre "C" de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables automáticamente.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

18.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

19.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación del contrato en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

Previamente, el órgano de contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación que se indica en las cláusulas 20 y 21 de este pliego.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

19.2.- La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

19.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos en que hubiesen incurrido por su participación en la licitación.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el citado artículo 155 del TRLCSP.

19.4.- La adjudicación deberá ser motivada y efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y garantía definitiva a que se refieren las cláusulas 20 y 21 de este pliego, debiendo notificarse a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP.

19.5.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

20.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

20.1.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe de 18.713 euros¹⁸.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento de Ogíjares.

20.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

20.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la

¹⁸ Se corresponde con el 5% de los ingresos máximos a obtener durante los dos años de vigencia inicial del contrato (187.128 euros X 2 años).



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

21.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

21.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La acreditación del cumplimiento de tales obligaciones, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

A) Documentación a que se refiere el artículo 146.1 TRLCSP:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa propuesta fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Asesor Jurídico Municipal o el Secretario General.

1.3.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en la cláusula 7.3 del presente pliego.

B) Obligaciones tributarias:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado Texto Refundido.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 RCAP.
- c) Certificado de estar al corriente en las obligaciones fiscales con la Junta de Andalucía, expedido por la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Administración Pública).
- d) La comprobación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ogíjares se realizará de oficio.

C) Obligaciones con la Seguridad Social:

- a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 RCAP.

D) Documentación respecto de las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Justificantes correspondientes al pago de todos los anuncios derivados del procedimiento de licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

21.2.- Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

los citados documentos se procederá a la adjudicación de forma motivada que será notificada a los candidatos o licitadores y publicada en el Perfil de Contratante y deberá contener la información a la que se refiere el artículo 151.4 TRLCSP.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

22.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. -

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 del TRLCSP en documento administrativo, dentro de los plazos establecidos en el artículo 156.3 de la misma Ley.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

23.1.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP.

23.2.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva.

23.3.- Al contrato que se formalice se unirá un ejemplar de este Pliego de Cláusulas y del Proyecto o Pliego de prescripciones técnicas, que serán firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario.

23.4.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el concesionario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

23.5.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO OPERACIONAL DE LA EXPLOTACIÓN.

24.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

24.2.- Además, el contratista asume el riesgo operacional de la explotación de la de la escuela infantil, incluido el riesgo de demanda del servicio¹⁹. De esta manera, el concesionario gestionará los cobros de las familias directamente por lo que asume el riesgo

¹⁹ Véase al respecto el artículo 5 de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de aquellas familias que no abonen la mensualidad, gestionando él directamente el proceso de reclamación económica, asumiendo como riesgo de la explotación las cantidades impagadas por los usuarios de esta prestación, no pudiendo reclamarse ni liquidarse cantidad alguna a la Administración por este concepto.

25.- EJECUCION DEL CONTRATO CONFORME AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

25.1.- El contrato se ejecutará, desde el punto de vista técnico, de conformidad con en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Proyecto educativo y asistencial presentado por el contratista.

25.2.- En caso de discrepancia entre las clausulas imperativas del Pliego de Prescripciones Técnicas y el proyecto educativo y asistencial, prevalecerá el Pliego de Prescripciones Técnicas.

25.3.- En todo caso el concesionario deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente, en especial, con la relativa al primer ciclo de educación infantil.

25.4.- El Ayuntamiento conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

26.- INICIO DE LA CONCESIÓN Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. -

26.1.- El contrato se entenderá iniciado mediante la aprobación por parte del Ayuntamiento de un Acta de comprobación e inicio, a la que acompañará un documento de valoración de las instalaciones. El adjudicatario deberá disponer desde el principio de la totalidad de personal, el material y los equipos técnicos. A estos efectos se acreditará por la empresa adjudicataria los medios tanto personales como materiales adscritos al servicio. A este acto de comprobación e inicio concurrirá un representante de la empresa adjudicataria y un facultativo en representación del Ayuntamiento de Ogíjares, suscribiéndose la preceptiva Acta.

26.2.- Con seis meses de antelación al término del contrato, el Ayuntamiento designará un responsable técnico que efectuará la inspección de la conservación del inmueble y del material, e informará sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas, en la forma establecida en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

26.3.- Reversión. Las obras, en su caso autorizadas, las instalaciones y servicios, así como todo el mobiliario y equipamiento, revertirán al Ayuntamiento en su totalidad, en perfecto estado de conservación y libres de cargas y gravámenes, a la finalización del contrato.

26.4.- El servicio no podrá interrumpirse ni aun por cumplimiento del término, siendo, obligatoria para el adjudicatario la continuidad en las mismas condiciones hasta su sustitución por el órgano de contratación, sin que esta situación excepcional pueda prolongarse por plazo superior a 3 meses desde la fecha fijada para la conclusión del objeto del contrato.

26.5.- Corresponde al adjudicatario la obtención de todas las autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del trabajo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

27.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

A) Obligaciones y Derechos del Concesionario.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del concesionario las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a las familias el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica consistente en los precios públicos aprobados.
- Las específicamente establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos al Ayuntamiento.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- Percibir de los usuarios del servicio los precios aprobados por el Ayuntamiento o, en su caso, la Administración Educativa competente, por la gestión y explotación del servicio.
- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación y previstas en este Pliego; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.
- El concesionario está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 del TRLCSP).
- El concesionario está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.
- Gastos exigibles al concesionario. Son de cuenta del concesionario cualesquiera gastos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Deberá disponer de un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios y sus familias.
- Deberá cumplir con sus obligaciones fiscales.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Deberá procurar el respeto en todo momento de la intimidad de los menores y usuarios, respetar la normativa sobre protección de datos de carácter personal y guardar secreto profesional en aquellas materias que así proceda.
- El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones el edificio en el que se ubica la Escuela, las instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas.

Los aparatos e instalaciones que en su caso se cedan deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control al Ayuntamiento.

La Administración se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.

La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución de contrato.

B) Obligaciones de la Administración

- Poner a disposición del concesionario los medios necesarios para la prestación del servicio.
- A mantener el equilibrio económico del contrato.
- Abonar la retribución convenida. Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

28.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

28.1.- A los efectos de la subrogación del personal se estará a lo dispuesto en el artículo 26.2 del Convenio colectivo del sector de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil relativo a la subrogación de personal²⁰ (BOE núm. 146 de 19 de junio de 2015).

A tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP se acompaña en el **ANEXO I** la relación de trabajadores (facilitada por la actual empresa adjudicataria MEGADIVER) que será objeto de subrogación.

²⁰ En la redacción otorgada por la Resolución de 8 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos referentes a las tablas salariales y la nueva redacción del artículo 26 del XI Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil; BOE núm. 146 de 19 de junio de 2015.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

28.2.- Ahora bien, en el caso de que el Ayuntamiento, una vez extinguido el contrato decida por sí prestar el servicio, el Ayuntamiento procederá, en su caso, a contratar nuevo personal sobre la base de los principios de igualdad, mérito y capacidad, sin que operé la figura de la subrogación de personal. Todo ello de conformidad con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de enero de 2011 (Sala Tercera, recurso C-463/2009).

28.3.- Sin perjuicio de la subrogación del personal previsto en el apartado primero, la empresa adjudicataria deberá contratar además al personal necesario y con cualificación adecuada para atender correctamente la prestación del servicio y demás obligaciones contractuales; dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las condiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales, referida al propio personal a su cargo.

29.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONCESIONARIA²¹

29.1.- Sin perjuicio de la subrogación de personal establecida en la cláusula anterior, corresponde exclusivamente a la empresa concesionaria la contratación o la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia²² exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa concesionaria procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

29.2.- La empresa concesionaria deberá cumplir para con sus trabajadores adscritos al contrato con la legislación laboral, convencional²³ (aplicable) y de Seguridad Social vigente. Además, deberá cumplir con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

29.3.- La empresa concesionaria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

²¹ En cumplimiento del mandato impuesto por la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, según la cual, antes de 31 de diciembre de 2012, y en el ejercicio de las funciones que corresponden a las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, se dictaron las Instrucciones para establecer los criterios comunes de buenas prácticas para la gestión de las contrataciones administrativas de servicios y encomiendas de gestión de servicios a entidades que tengan la condición de medio propio e instrumental de la Administración, con la finalidad de evitar la existencia de situaciones en las que se incurra en la figura de cesión ilegal de trabajadores, así como una eventual declaración por vía judicial de la misma.

²² En los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia. A este respecto deberá cumplirse, en todo caso, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

²³ De conformidad con el punto décimo del modelo de convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento para la financiación de puestos escolares (Orden de 25 de junio de 2009; BOJA 130, de 7 de julio de 2009) "El Excmo. Ayuntamiento de..... se compromete al cumplimiento de lo recogido en el convenio colectivo que resulte de aplicación al centro".



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

29.4.- La concesionaria velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

29.5.- En caso de accidente o perjuicio de cualquier orden ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al Ayuntamiento de Ogíjares.

29.6.- El concesionario deberá disponer en todo momento de la plantilla adecuada para obtener el máximo nivel de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con la oferta presentada, y deberá proceder de inmediato, si ello fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, de forma que la adecuada ejecución del contrato quede garantizada.

29.7.- El concesionario garantizará el mantenimiento del servicio con independencia de problemas laborales propios. En caso de huelga legal deberá estar a lo previsto en la legislación vigente sobre servicios mínimos.

30.- RESPONSABLES DEL CONTRATO: POR EL ORGANO DE CONTRATO Y POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

30.1.- Responsable del Contrato cuya designación corresponde al órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá designar una (o varias) persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Así pues, la dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, al representante que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones en los términos señalados en la legislación pertinente.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se haya acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

30.2.- Responsable del contrato cuya designación corresponde a la empresa adjudicataria.

La empresa contratista, por su parte, deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- a) Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar al Ayuntamiento en relación con la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

31.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución a efectos de garantizar los derechos de los trabajadores adscritos al contrato:

- a) La empresa contratista deberá abonar puntualmente a los trabajadores escritos al contrato el pago del salario debido con la estructura salarial prevista en el convenio colectivo de aplicación y de acuerdo con las tablas salariales vigentes en cada momento.
- b) La empresa contratista no podrá establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente, por convenio colectivo o por acuerdo individual, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de los trabajadores reconocidos en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- c) La empresa contratista deberá consignar en el recibo de salarios las cantidades realmente abonadas al trabajador.
- d) La empresa contratista deberá cumplir –para con sus trabajadores adscritos o que pretenda adscribir al contrato– con la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, sin que pueda celebrar contratos en fraude de ley o celebrar contratos respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.
- e) La empresa contratista deberá cumplir con las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores.
- f) La empresa deberá cumplir con la legislación en materia de prevención de riesgos laborales, debiendo adoptar las medidas de protección adecuadas para garantizar la seguridad de sus trabajadores adscritos al contrato. En este sentido la empresa contratista deberá cumplir con las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos. Además, deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- g) Todos los trabajadores en activo de la empresa contratista adscritos al contrato deberán estar en todo momento de alta en seguridad social.
- h) La empresa contratista deberá estar durante toda la vigencia del contrato al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

31.2.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución en los términos concretados en la cláusula 33.2 dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 33.3 del presente pliego.

32.- EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES.

32.1.- Equilibrio del contrato.

El equilibrio económico del contrato se determina y concreta con la oferta y el Proyecto de explotación del propio concesionario y se fija definitivamente con el acuerdo de adjudicación y la formalización del contrato. Es en este último momento cuando surge definitivamente el equilibrio contractual.

Se entiende, a dicho efecto, que con los precios aprobados por el Ayuntamiento de Ogíjares y en función de los usuarios previstos en el presente Pliego y considerando la contraprestación económica a favor del concesionario, se darán las condiciones económicas suficientes que permitirán a éste, mediante una buena y ordenada administración, hacer frente a los gastos de explotación de la concesión y obtener un margen normal de beneficio industrial. No obstante, al tratarse de una concesión de servicios, la explotación económica del mismo conlleva un riesgo para el concesionario, que puede concretarse en diversos motivos, entre los que destacan:

- El número de matriculaciones efectivamente realizadas.
- El concesionario asume el abono del canon de explotación de acuerdo con la proposición económica ofertada.
- El concesionario gestiona los cobros de las familias directamente, por lo que asume el riesgo de aquellas familias que no abonen la mensualidad, gestionando él directamente el proceso de reclamación económica, asumiendo como riesgo de la explotación las cantidades impagadas por los usuarios de esta prestación, no pudiendo reclamarse ni liquidarse cantidad alguna al Ayuntamiento por este concepto.

32.2.- Modificaciones previstas.

La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, el contrato se podrá modificar expresamente por las siguientes causas, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse con arreglo a lo establecido en el artículo 282 del TRLCSP:

- Cuando la Consejería de Educación modifique el actual sistema de financiación o bonificación de puestos escolares previsto por el Decreto Ley 1/2017.
- Cuando se modifique el número de puestos escolares autorizados (al alza o a la baja).



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

32.3.- Alcance de las modificaciones y procedimiento de la modificación contractual expresamente previstas en el Pliego (art. 106 del TRLCSP).

32.3.1.- Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

32.3.2.- Alcance de las modificaciones: cuando las modificaciones superen en más o en menos el 20% de los ingresos máximos brutos anuales a obtener por el licitador, se procederá a resolver el contrato iniciándose una nueva licitación.

32.3.2.- Para proceder a las modificaciones contractuales previstas o señaladas en apartados anteriores, se deberá dar audiencia al concesionario, por plazo de 10 días hábiles, a fin de que pueda presentar cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses, y formalizarse en documento administrativo en los plazos y condiciones que figuran en el art. 156 del TRLCSP.

32.4.- Medidas a adoptar para restablecer el equilibrio económico.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de los precios públicos a abonar por las personas usuarias, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

33.- RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES. -

33.1.- INCUMPLIMIENTOS POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA DE LA PRESTACIÓN.

Tipificación de Incumplimientos por ejecución defectuosa de la prestación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 212 del TRLCSP se establece el siguiente régimen de penalidades por ejecución defectuosa de la prestación:

1.- Incumplimientos leves:

Son incumplimientos de carácter leve los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación del concesionario de suministrar uniformes a todo el personal a su servicio con el vestuario adecuado y la placa de identificación.
- b. El incumplimiento de la obligación del personal de ir uniformados durante la gestión del servicio público, así como la de ir provistos de placa de identificación durante las horas en que se presten en un lugar visible.
- c. El leve y puntual retraso en el cumplimiento de los horarios por parte del personal, siempre y cuando no altere gravemente el desarrollo del servicio público.
- d. El incumplimiento de las tareas de limpieza necesaria para que el aula donde se realice la gestión del servicio público mantenga unas condiciones óptimas de uso e higiene adecuadas.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- e. La falta de tramitación de las quejas y sugerencias de los padres o tutores de los alumnos usuarios.
- f. No hacer constar de manera expresa en la documentación e información del Centro la titularidad del Ayuntamiento de Ogijares.
- g. La falta de emisión del Informe que mensualmente está obligado a emitir el concesionario al Ayuntamiento de las faltas de asistencia y bajas que se produzcan del alumnado.
- h. La falta de notificación de los cambios que se produzcan en las actividades educativas y en el equipo educativo al menos con un mes de antelación a su realización y otras incidencias que surjan relacionadas con el Centro y su funcionamiento.
- i. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realicen cuando constituyan infracción leve conforme a la legislación aplicable.
- j. El incumplimiento de la normativa o legislación educativa, siempre que conforme a esta constituya una infracción leve.
- k. Los actos de la empresa adjudicataria que causen un perjuicio económico a la Escuela o al Ayuntamiento inferior a 1.000 €.

2.- Incumplimientos graves:

Son incumplimientos de carácter grave, las siguientes:

- a. El retraso injustificado en los horarios por parte del personal.
- b. Finalizar la prestación del servicio público antes de la hora de fin de cada uno sin justificación.
- c. El trato irrespetuoso o incorrecto hacia los alumnos usuarios del servicio público por parte del personal.
- d. La falta de aportación o reposición del material fungible, higiénico sanitario, consumible y del material docente necesario.
- e. El mero y puntual incumplimiento de los criterios que han servido de base para la adjudicación del contrato.
- f. El incumplimiento no sustancial del Proyecto educativo y asistencial por parte del concesionario.
- g. La falta de supervisión de los menús por un especialista en Nutrición y Dietética.
- h. La gestión de servicios por personal no cualificado con arreglo a las titulaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la normativa de aplicación.
- i. La falta de correspondencia de la asistencia grabada en la plataforma electrónica con respecto a la asistencia real del alumnado usuario.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- j. El deficiente mantenimiento o conservación de las instalaciones o equipamiento adscrito al contrato.
- k. La falta de correspondencia en el abono de las familias con lo que ingresan al concesionario y la cantidad que deben de aportar en función de los días de uso y régimen de bonificaciones.
- l. Por cada curso escolar, cada dos incumplimientos leves, el siguiente incumplimiento será considerado como grave.
- m. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realicen cuando constituyan infracción grave conforme a la legislación aplicable.
- n. El incumplimiento de la normativa o legislación educativa, siempre que conforme a esta constituya una infracción grave.
- o. Las acciones u omisiones de la empresa contratista que causen un perjuicio económico a la Escuela o al Ayuntamiento superior a 1.000 € e inferior a 10.000 €.

3.- Incumplimientos muy graves:

Son incumplimientos de carácter muy grave las siguientes:

- a. El incumplimiento sustancial de cualquiera de las obligaciones principales del contrato:
 - Servicio de escuela infantil.
 - Servicio de comedor.
 - Servicio de aula matinal.
 - Taller de iniciación inglés.
- b. La obstrucción en las funciones de inspección, control y supervisión por parte del Ayuntamiento o de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía.
- c. La falsedad documental para justificar cualquier aspecto relacionado con el contrato o la falsificación de las actividades realmente desarrolladas.
- d. Actuar con negligencia en el uso de las instalaciones destinadas a la gestión del servicio público.
- e. El incumplimiento sustancial de los criterios que han servido de base para la adjudicación del contrato.
- f. Actuar con negligencia en la custodia y vigilancia de los alumnos usuarios o la falta de adopción de medidas preventivas siempre que provoquen una situación de riesgo real para los alumnos.
- g. Las ofensas verbales o físicas a los alumnos o sus familias.
- h. Por cada curso escolar, cada dos incumplimientos graves, el tercer incumplimiento será considerado como muy grave.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- i. Las acciones u omisiones de la empresa contratista que causen un perjuicio económico a la escuela o al Ayuntamiento superior a 10.000 €. (IVA no incluido)
- j. Toda actuación de la empresa concesionaria que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, etc a los alumnos o sus familias.
- k. Que la empresa concesionaria no esté en algún momento de la vigencia del contrato al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Junta de Andalucía o con el Ayuntamiento de Ogíjares.
- l. La falta de adscripción al contrato en cualquier momento de su vigencia de los medios personales para la correcta prestación del servicio.
- m. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón del contrato.
- n. La percepción por parte del concesionario de cualquier remuneración, tarifa, precio o canon de parte de los particulares o usuarios del servicio no autorizado en este pliego.
- o. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realicen cuando constituyan infracción muy grave conforme a la legislación aplicable.

33.2.- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Tipificación de incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución que dará lugar a penalidades.

Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución podrán ser graves o muy graves, correspondiéndoles, según proceda, las penalidades previstas en la cláusula 33.3 del presente pliego.

Son incumplimientos de carácter grave los siguientes:

- a) El impago o los retrasos reiterados en el pago del salario debido al trabajador/a adscrito al contrato.
- b) El impago de las cuotas a la Seguridad Social correspondiente a cualquier trabajador/a adscrito al contrato.
- c) No dar de alta en Seguridad Social a cualquier trabajador/a adscrito al contrato o mantener al trabajador/a durante algún periodo sin estar dado de alta.
- d) No consignar en el recibo de salarios las cantidades realmente abonadas al trabajador.
- e) Imponer a los trabajadores/as adscritos al contrato condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente, por convenio colectivo o por acuerdo individual, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de los trabajadores reconocidos en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- f) Las actuaciones de la empresa contratista que supongan incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que potencialmente puedan tener trascendencia para la integridad física o la salud de los trabajadores adscritos al contrato.
- g) La transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

Son incumplimientos de carácter muy grave:

- a) Que la empresa contratista no esté en algún momento de la vigencia del contrato al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Las actuaciones de la empresa contratista que supongan incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que afecten a la integridad física o la salud de los trabajadores/as adscritos al contrato.

33.3.- REGIMEN DE PENALIDADES:

Se establece el siguiente régimen de penalidades en función del incumplimiento cometido, según lo establecido en las cláusulas 33.1 y 33.2:

- a) Por la comisión de cualquier incumplimiento tipificado como de carácter leve: de 300 a 700 euros.
- b) Por la comisión de cualquier incumplimiento tipificado como de carácter grave: de 701 a 1.500 euros.
- c) Por la comisión de cualquier incumplimiento tipificada como de carácter muy grave el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente o a su elección, por imponer una penalidad de de 1.501 a 3000 euros o por la resolución del mismo.

33.4.- PENALIDAD ESPECÍFICA POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 227.3 DEL TRLCSP PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 227.3 del TRLCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

33.5.- PROCEDIMIENTO.

Para la imposición de sanciones deberá darse audiencia al contratista.

Para la imposición de las penalidades se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- Principio de proporcionalidad.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Principio de intencionalidad.
- La reiteración.
- El daño o perjuicio potencial u ocasionado.

34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.

34.1.- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los plazos.

34.2.- El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución del contrato:

- a) Los supuestos tipificados como incumplimientos muy graves, en los que el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades previstas para estos casos.
- b) Los supuestos fijados en los artículos 223 del TRLCSP, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e).
- c) Los supuestos establecidos en el artículo 286 del TRLCSP.
- d) El hecho de que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, el concesionario incurra en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad definidas en el TRLCSP.
- e) La falta de adscripción de medios materiales o personales.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

La Administración, podrá resolver el contrato, practicando la liquidación que proceda, si en algún momento se interrumpiese la prestación del servicio por parte del concesionario, salvo el caso de fuerza mayor, que será libremente apreciado por el órgano de contrata

34.3.- El contrato se ejecutará con sujeción al pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al concesionario la Administración.

34.4.- El concesionario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

34.5.- El concesionario responderá de los daños y perjuicios de cualquier tipo que puedan ocurrir en la prestación del servicio, reparándolos a su costa y satisfaciendo la indemnización procedente.

34.6.- El concesionario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo. La constitución en mora del concesionario no precisará intimación previa por parte de la Administración, pudiendo optar ésta, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

34.7.- El adjudicatario perderá la garantía definitiva cuando la resolución se debiera a causas imputables al mismo. La garantía responderá de los conceptos y en los casos previstos en el TRLCSP.

34.8.- La resolución del contrato, con o sin pérdida de garantía, se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una u otra parte fueran procedentes.

35.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-

35.1.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

35.2.- Subcontratación.

35.2.1.- El concesionario podrá subcontratar con terceros la ejecución prestaciones accesorias del contrato (tal y como señala el artículo 289 del TRLCSP la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias), siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 35 por 100 de los ingresos máximos brutos anuales a obtener por el licitador. Por tanto, la subcontratación no podrá exceder de 65.494,8 euros.

A estos efectos, se entiende por prestaciones accesorias, las siguientes:

- Servicio de comedor.
- La limpieza.
- Aspectos relacionados con el mantenimiento y seguridad del centro.

A este respecto, y de conformidad con preceptuado en el artículo 227.2 a) del TRLCSP, los licitadores deberán indicar en la oferta (**Sobre C, ANEXO X**) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

35.2.2.- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado siguiente, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

35.2.3.- En todo caso, para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el concesionario deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de iniciarse la ejecución del contrato, aportando al mismo tiempo, la siguiente documentación:

- a) Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el concesionario y el subconcesionario, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.
- b) Declaración responsable del subconcesionario, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.
- c) Declaración del concesionario de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
- d) Compromiso del concesionario de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas del concesionario, que el Responsable del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el concesionario para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

36.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. -

36.1.- Será por cuenta y cargo del Concesionario indemnizar todos los daños y perjuicios que, como consecuencia de la ejecución del servicio adjudicado, cause al Ayuntamiento de Ogíjares o a terceros, ya sean daños materiales personales y sus perjuicios que puedan derivarse para cualquier tercero o al Ayuntamiento de Ogíjares de la ejecución del presente contrato; o en su caso, reparar o sustituir los bienes dañados que sea susceptibles de ello.

A estos efectos, el Concesionario vendrá obligado a constituir una póliza de seguro de Responsabilidad Civil para el servicio solicitado, por un importe mínimo de 3.000.000 € (tres millones de euros), para cubrir las posibles contingencias que se pudieran derivar frente a terceros y al Ayuntamiento de Ogíjares.

Por tanto, la póliza citada anteriormente deberá tener como mínimo un límite de indemnización por siniestro y año de 3.000.000 €.

Dicha póliza deberá incluir como mínimo las siguientes garantías:

- Responsabilidad Civil derivada de la actividad,



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Responsabilidad Civil por daños al edificio o instalaciones (Responsabilidad Civil Locativa). Para esta cobertura el Ayuntamiento de Ogíjares será considerado como tercero a efectos de la póliza.
- Responsabilidad Civil Patronal o por Accidentes de Trabajo
- Responsabilidad Civil de Productos suministrados o Post-trabajos
- Responsabilidad Civil Cruzada, derivada de daños corporales a contratistas y subcontratistas del Asegurado.
- Defensa y Fianzas judiciales.

No deberá figurar ningún tipo de sublímite, con excepción de la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y de la Responsabilidad Civil Cruzada que tendrán un sublímite mínimo de 600.000 € por víctima. Asimismo, el periodo adicional para la cobertura de Post-trabajos no será inferior en ningún caso a 12 meses.

La vigencia de la citada póliza deberá cubrir los periodos objeto de contratación.

36.2.- Otras Estipulaciones.

1. El objeto del Seguro será el de garantizar al Asegurado las prestaciones indicadas en el caso de cualquier reclamación de Responsabilidad Civil de acuerdo con la legislación vigente, que se formule por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de Seguro, por los daños materiales, corporales y los perjuicios económicos que sean consecuencia de tales daños, causados a terceros, incluido el personal de la empresa adjudicataria (R. Civil de Accidentes de Trabajo), que puedan ser causados por el Asegurado o por las personas de las que legalmente deba responder, durante la ejecución de su actividad objeto del contrato y como consecuencia de los mismos.
2. El Ayuntamiento de Ogíjares será considerado como Asegurado Adicional, salvo lo dispuesto a efectos de la cobertura por daños causados por el Concesionario al edificio o a las instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Ogíjares en el que éste será considerado como tercero.
3. Como Asegurados Adicionales se contemplará asimismo a todas y cada una de las empresas subcontratistas o bien se adjuntarán los contratos mediante los que el concesionario exige a todos y cada uno de los subcontratistas la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil con un límite de indemnización no inferior a 600.000 de Euros y con las mismas garantías que exige la presente cláusula. En todo caso, el Concesionario deberá incluir en la póliza la garantía de responsabilidad civil subsidiaria de subcontratistas.
4. Antes del inicio de la actividad, el Ayuntamiento de Ogíjares dispondrá de un Certificado emitido por las Compañías Aseguradoras del Concesionario, de acuerdo con los términos que se mencionan en las Cláusulas Adjuntas, que debe tener el Seguro de Responsabilidad Civil para el Concesionario Principal y todos y cada uno de los Subcontratistas intervinientes.
5. El Concesionario queda obligado de informar al Ayuntamiento de Ogíjares, de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados, descritos en las cláusulas anteriores, prestándose a colaborar con los empleados, agentes o representantes del Ayuntamiento de Ogíjares.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

6. En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubierto, de los seguros contratados, deberán ser soportados por el Concesionario.
7. El Concesionario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro, a fin de llevar a buen término la actividad conforme las obligaciones y responsabilidades asumidas en este Contrato. La contratación de las pólizas no eximirá ni limitará las obligaciones y responsabilidades del Concesionario derivadas de este contrato.
8. El Ayuntamiento de Ogíjares podrá solicitar el cambio de asegurador cuando el mismo no merezca confianza en virtud de situaciones económicas y/o financieras sobrevinientes que demostraren un estado de solvencia y/o cualquier otra circunstancia que pusiera en duda la validez de la cobertura otorgada.
9. Si el Concesionario no obtiene y/o no mantiene los seguros previstos en el Contrato, el Ayuntamiento de Ogíjares tendrá derecho a procurar una cobertura de seguros similar, cuyos costes serán cargados al Concesionario y oportunamente descontados de cualquier suma que el Ayuntamiento de Ogíjares adeudase al mismo.
10. El Concesionario no podrá solicitar ante la aseguradora la anulación, modificación o enmienda de las pólizas suscritas, sin el previo consentimiento por escrito del Ayuntamiento de Ogíjares.

37.- PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Una vez finalizado el contrato sin causas pendientes imputables al concesionario, se procederá en un plazo máximo de 3 meses a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

38.- INFORMACIÓN DEL CONTRATO A LA QUE SE OTORGA CARÁCTER CONFIDENCIAL. PROTECCIÓN DE DATOS.

38.1.- El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del [artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre](#), de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por [Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre](#), así como lo dispuesto en la Legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

38.2.- Tiene la consideración de confidencial los ficheros que contienen datos de carácter personal y económico de los alumnos usuarios y de las familias.

39.- GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.

39.1.- Todos los gastos de anuncios ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, que generen durante la licitación o ejecución del contrato (licitación, adjudicación, formalización, etc.) y que sean preceptivos serán de cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 1.000 euros.

39.2.- También lo serán los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente las prestaciones objeto del servicio. Asimismo vendrá



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO I.

TABLA DE SUBROGACIÓN DE PERSONAL

Artículo 26 del XI Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (B.O.E. nº 146 de 19 de junio de 2015) en la redacción otorgada por la Resolución de 8 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos referentes a las tablas salariales y la nueva redacción del artículo 26 del XI Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil; BOE núm. 146 de 19 de junio de 2015.

Datos facilitados por la actual empresa contratista MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, S.L.) para la subrogación del personal adscrito al contrato consistente en el **“CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA “GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “GLORIA FUERTES” “CONVENIO”**,

INICIALES TRABAJADOR	CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	JORNADA	HORAS SEMANALES	TIPO DE CONTRATO	SALARIO BRUTO/MES ²⁴
MAM	EDUCADORA/FUNCIONES DE DIRECCIÓN	27/10/2014	COMPLETA	38,00	100	1.338,22 €
ARHT	EDUCADORA/TUTORA	02/12/2013	PARCIAL	25,00	200	753,67 €
MLBR	EDUCADORA/TUTORA	23/11/2015	PARCIAL	25,00	501 ²⁵	764,71 €
MGT	EDUCADORA/TUTORA	01/07/2015	PARCIAL	25,00	501	658,99 €
CYV	EDUCADORA/TUTORA	17/09/2007	PARCIAL	25,00	200	753,16 €
SCP	AUXILIAR/ INGLÉS	23/09/2016	PARCIAL	27,50	501	659,30 €
MJJR	AUXILIAR/ APOYO EDUCATIVO	01/09/2016	PARCIAL	20,00	501	430,87 €
MSRC	AUXILIAR/ P. LIMPIEZA	01/09/2016	PARCIAL	20,00	501	398,32 €

²⁴ Según nómina de junio de 2017.

²⁵ Los contratos 501 pasan a fijos cuando el trabajador acumula una antigüedad de 2 años, según establece el convenio colectivo de aplicación. Por esta razón se indica como antigüedad la fecha del primer contrato temporal, para que los licitadores sepan cuándo deberán transformar el contrato en cada caso.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE PREVIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN CONFORME AL ART. 146.4 TRLCSP.

D./D^a..... con DNI nº, en nombre (propio o de la empresa que representa)....., con CIF/NIF..... y domicilio fiscal en, calle/plaza.....nº.....CP..... Ciudad.....Provincia..... enterado del **procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de concesión de servicios consistente en la gestión de la Escuela de Educación Infantil “Gloria Fuertes” de Ogíjares**, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

1º. Que dispongo de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (condiciones de capacidad y solvencia), en los términos y condiciones previstos en la cláusula 6 pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º. No estar incurso (y/o la empresa a la que se representa, sus administradores o representantes) en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

3º. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes con la Administración General del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Ogíjares, autorizando a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

Asimismo, se comprometo a acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1º del art. 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Lugar, fecha y firma.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO III

COMUNICACIÓN SOBRE CORREO ELECTRÓNICO

(A incorporar en el sobre A)

D./D^a..... con DNI n.º
 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/
 n.º.....CP.....
 ..Provincia.....,Teléfono:.....,Fax:.....Dirección de correo
 electrónico:.....en representación de la
 Entidad..... con CIF n.º,
 en calidad de

Como licitador de procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de concesión de servicios consistente en la gestión de la Escuela de Educación Infantil “Gloria Fuertes” de Ogíjares declara ante el órgano de contratación:

Que consiente que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas a través de la dirección de correo electrónico y/o del número de fax indicados a continuación:

Dirección de correo electrónico	
Fax	

Fecha y firma del licitador.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a..... con DNI nº, en nombre (propio o de la empresa que representa)....., con CIF/NIF y domicilio fiscal en, calle/plaza..... nº....., CP:.....Provincia..... enterado del **procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de concesión de servicios consistente en la gestión de la Escuela de Educación Infantil “Gloria Fuertes” de Ogíjares**, hago constar que conozco los pliegos que regulan el contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato **por un canon anual de****euros**²⁶ (..... **euros**²⁷).

SE ACOMPAÑA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En.....a.....de.....de 2017

Firma del licitador.

²⁶ El importe en letra.

²⁷ El importe en número.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO V

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO QUE RESULTE DE APLICACIÓN EN RELACIÓN CON EL PERSONAL ADSCRITO A LA ESCUELA INFANTIL.

D/D^a., con D.N.I..... y domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, actuando en nombre propio o representación de la Empresa o Sociedad.....,con CIF....., en su calidad de, **SE COMPROMETE, en caso de resultar adjudicatario, y en relación con el personal a su servicio en la Escuela Infantil “Gloria Fuertes”, al cumplimiento durante el periodo de ejecución del contrato administrativo de concesión de servicios del convenio colectivo que resulte de aplicación.**

En, a de 2017.

Firma y sello del licitador.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO VI

MEJORA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE UNA VALLA PERIMETRAL A MEDIA ALTURA DE UN MÓDULO DE CHAPA PERFORADA, IGUAL ESTÉTICAMENTE A LAS EXISTENTES, QUE NO IMPIDAN NI DIFICULTEN LA VISTA DEL EDIFICIO, PERO DIFICULTANDO EL ACCESO DIRECTO DE PERSONAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS CALLES VALDES LEAL Y GABRIEL MORCILLO Y, EN SU CASO, EL ADECENTAMIENTO INTERIOR.

D./D^a..... con DNI n.º
..... y con domicilio a efectos de notificaciones en C/
.....n.º
CP.....Provincia....., Teléfono.....
Fax..... en representación de la
Entidad..... con CIF n.º enterado del
expediente tramitado por el Ayuntamiento de Ogíjares en relación con la licitación, mediante
procedimiento abierto, del **contrato de concesión de servicios consistente en la gestión
de la Escuela de Educación Infantil “Gloria Fuertes” de Ogíjares**, hago constar que
conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, los acepto
íntegramente, tomando parte en la misma y comprometiéndome a realizar la/ siguiente
mejora sin coste adicional para el Ayuntamiento que a continuación se indica:

ASUMO EL COMPROMISO de la instalación de una valla perimetral a media altura de un módulo de chapa perforada, igual estéticamente a las existentes, que no impidan ni dificulten la vista del edificio, pero dificultando el acceso directo de personas y animales de compañía en las calles Valdés Leal y Gabriel Morcillo.

Se ACOMPAÑA PROPUESTA TÉCNICA o Memoria, descriptiva, económica y gráfica, de adecentamiento del interior del perímetro.

Asimismo, ASUMO EL COMPROMISO de su mantenimiento en los términos propuestos en la Memoria Técnica que acompaño durante toda la vida del contrato.

Ena.....de 2017.

Fdo.

Calle Veracruz, nº 1. 18151 OGIJARES (Granada) C.I.F. P-1814800 G. Tlf: 958 597902. 958 597911. Fax: 958 507066.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO VII

MEJORA CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DEL HUERTO EDUCATIVO

D./D^a..... con DNI n.º
 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/
n.º
 CP.....Provincia....., Teléfono.....,
 Fax..... en representación de la
 Entidad..... con CIF n.º enterado del
 expediente tramitado por el Ayuntamiento de Ogíjares en relación con la licitación, mediante
 procedimiento abierto, del **contrato de concesión de servicios consistente en la gestión
 de la Escuela de Educación Infantil “Gloria Fuertes” de Ogíjares**, hago constar que
 conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, los acepto
 íntegramente, tomando parte en la misma y comprometiéndome a realizar la siguiente mejora
 sin coste adicional para el Ayuntamiento, que a continuación se indica:

ASUMO EL COMPROMISO de ampliación del huerto educativo mediante la inclusión de la zona de jardín de césped también assolada por las defecaciones de animales, en la esquina de las calles Gabriel Morcillo y Pintor Villar Yebra, mediante la modificación del vallado perimetral existente por otro de iguales características anexionando este jardín en esquina, al interior del patio de juegos de la escuela infantil en la zona de huerto educativo y con un zuncho de hormigón armado que funcionara de cimentación de la vallas metálicas a colocar y para absorber las diferencias de cotas existentes y como pequeña contención de tierras.

Se ACOMPAÑA PROPUESTA TÉCNICA o Memoria, descriptiva, económica y gráfica, de adecentamiento del interior del perímetro.

Asimismo, ASUMO EL COMPROMISO de su mantenimiento en los términos propuestos en la Memoria Técnica que acompaño durante toda la vida del contrato.

Ena.....de 2017.

Fdo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO VIII

MEJORA CONSISTENTE EN LA DELIMITACIÓN DE SEGURIDAD DEL JARDÍN EN LA ENTRADA PEATONAL DEL EDIFICIO EN LA CALLE VALDES LEAL QUE LINDA ACTUALMENTE CON EL VIVERO MUNICIPAL

D./D^a..... con DNI n.º
 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/
n.º
 CP.....Provincia....., Teléfono.....
 Fax..... en representación de la
 Entidad..... con CIF n.º enterado del
 expediente tramitado por el Ayuntamiento de Ogíjares en relación con la licitación, mediante
 procedimiento abierto, del **contrato de concesión de servicios consistente en la gestión
 de la Escuela de Educación Infantil “Gloria Fuertes” de Ogíjares**, hago constar que
 conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, los acepto
 íntegramente, tomando parte en la misma y comprometiéndome a realizar la siguiente mejora
 sin coste adicional para el Ayuntamiento, que a continuación se indica:

ASUMO EL COMPROMISO de llevar a cabo la delimitación de seguridad del jardín en la
 entrada peatonal del edificio en la calle Valdes Leal que linda actualmente con el vivero
 municipal, disponiendo una valla a media altura de un módulo de chapa perforada igual
 estéticamente a las existentes, que no impidan ni dificulten la vista del jardín pero impidiendo
 el acceso directo de los menores, para así disponer de un espacio expositivo en la propia
 entrada y salida del edificio para poder realizar plantaciones de flores o de otro tipo,
 exposiciones exteriores temporales no accesibles como figuras navideñas en su momento,
 jardines de arena o grava de distintos colores, trabajos realizados por los mismos usuarios,
 etc.

IGUALMENTE ASUMO EL COMPROMISO de adecentamiento del interior del perímetro junto
 y su ejecución y mantenimiento durante toda la vida del contrato en los términos de la
 propuesta técnica que se acompaña.

Se ACOMPAÑA PROPUESTA O MEMORIA TÉCNICA, económica, descriptiva y gráfica, de
 adecentamiento del interior del perímetro junto con el compromiso de su ejecución y
 mantenimiento (en sus mismos términos) durante toda la vida del contrato.

Ena.....de 2017.

Fdo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO IX

COMPROMISO DE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “GLORIA FUERTES” DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN (ARTÍCULO 64 DEL TRLCSP)

D/D^a. con DNI nº y con domicilio en teléfono actuando en nombre propio /en representación de

CERTIFICA que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales. Asimismo, manifiesta el **COMPROMISO** de adscribir a la ejecución de dicho contrato los siguientes medios personales o materiales suficientes para ello,

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.1 y 64.2 del TRLCSP, se emite el presente documento en, el día de de 2017.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO X

MODELO DE SUBCONTRATACIÓN DE PARTE DE LA PRESTACIÓN

D./D^a..... con DNI nº, en nombre (propio o de la empresa que representa)....., con CIF/NIF y domicilio fiscal en, calle/plaza..... nº....., CP:..... Provincia..... enterado del procedimiento abierto, relativo al contrato administrativo de concesión de servicios para llevar a cabo la gestión de la escuela infantil “Gloria Fuertes”, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comunico al órgano de contratación que tengo previsto subcontractar:

- a) Parte del contrato que tengan previsto subcontractar:.....
.....
.....
- b) Importe a subcontractar:.....
- c) El nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización:.....
.....
.....
.....
.....

En ningún caso dicha subcontractación supera el 35% de ingresos brutos anuales a obtener por el concesionario.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En.....a.....de.....de 2017

Firma del licitador.